



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
SANTA CRUZ DE LA PALMA

EXPEDIENTE N° 6325/2023

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO, Y CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL BALIZAMIENTO DE LA PLAYA DE SANTA CRUZ DE LA PALMA.

Don Juan José Neris Hernández, como Alcalde-Presidente en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en calidad de Órgano de Contratación para la adjudicación de los contratos cuyo valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, según la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.1 y 116.4.f) de la LCSP señala lo siguiente:

I) JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

Con motivo de la existencia de una playa en este municipio y como continuación del servicio que actualmente se está prestando por la adjudicataria del contrato resultante de la licitación efectuada en el expediente nº 1115/2021, se hace necesaria la contratación del servicio de vigilancia y seguridad para la misma, como continuación del servicio actualmente existente al que se ha añadido las tareas de conservación y mantenimiento del balizamiento; motivado todo ello porque esta Corporación no cuenta con medios propios para la realización del servicio que se pretende contratar. A ello se añaden otras tareas complementarias conforme se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Los destinatarios del presente contrato son todos los usuarios de la playa del municipio, a los que se prestarán los servicios anteriormente indicados en unas condiciones óptimas de seguridad.

Por todo ello, se considera necesaria la contratación de este servicio de vigilancia y seguridad puesto que revertirá en un beneficio para los usuarios de la playa del municipio que disfrutarán de la misma con la confianza y tranquilidad que merece este servicio, y conforme viene establecido como competencia municipal en el artículo 115 de) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y el artículo 225 d) del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Dicha competencia se puede entender atribuida, también, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la cual incluye algunas materias en las que pueden tener encaje, como medio ambiente, protección civil, promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, protección de la salubridad pública, ocupación del tiempo libre (artículo 25.2)

1

Firmado por: JUAN JOSÉ NERIS HERNÁNDEZ - Alcalde-Presidente Ver firma	Fecha: 14-06-2023 12:26:49	
Nº expediente administrativo: 2023-006325 Código Seguro de Verificación (CSV): E3095692D63721395AA7BC6AC1831A9B Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/E3095692D63721395AA7BC6AC1831A9B		
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2023 12:13:20 Ver sello	- 1/5 -	

Consta en el expediente de referencia informe de necesidad de la Concejalía de Playa de esta Corporación.

II) JUSTIFICACIÓN DEL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a un importe de CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (55.000,00 €), de los que 3.598,13 € corresponden a IGIC, que será el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación.

El valor estimado del contrato asciende a un importe de DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (205.607,48 €).

El citado presupuesto se desglosa de acuerdo a los siguientes conceptos:

- Costes directos (personal): No existiendo un convenio colectivo de aplicación, se toma como referencia orientativa el Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios (Resolución de 29 de mayo de 2018, de la Dirección General de Empleo, publicada en el BOE número 141, de 11 de junio de 2018): 44.501,34 €. Siendo el total para los dos (2) años de contrato, más las prórrogas anuales hasta un máximo de cuatro (4) años: 178.005,36 €.

La citada cantidad es la resultante del cuadro de costes de personal elaborado al efecto y que se incorporará como Anexo al PCAP.

- Gastos de funcionamiento y beneficio explotación: 27.602,12 €.

Los gastos correspondientes a la presente licitación corresponden a la aplicación presupuestaria 1720.22706.


III) JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Teniendo en cuenta el valor estimado de este contrato de servicios, la adjudicación del mismo puede tramitarse de forma ordinaria mediante un **procedimiento abierto** de conformidad con el artículo 156 y concordantes de la LCSP.

Es necesaria la contratación utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio (artículo 131.2 de la LCSP), todo ello a través de una empresa externa a esta entidad. Ello requiere que la licitación llegue al mayor número de licitadores, y con respeto a los principios de igualdad, transparencia y libre competencia.

El **plazo de presentación de las ofertas es de quince (15) días naturales** conforme dispone el artículo 156.6 de la LCSP.

IV) JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.

Firmado por:	JUAN JOSÉ NERIS HERNÁNDEZ - Alcalde-Presidente	Fecha:	14-06-2023 12:26:49	
Nº expediente administrativo: 2023-006325 Código Seguro de Verificación (CSV): E3095692D63721395AA7BC6AC1831A9B Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es//publico/documento/E3095692D63721395AA7BC6AC1831A9B .				
Fecha de sellado electrónico:	04-07-2023 12:13:20	- 2/5 -	Fecha de emisión de esta copia:	

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato no se estima la procedencia de la división en lotes y su posible adjudicación separada, ya que la adecuada ejecución de la actividad requiere una gestión integral y unificada del conjunto.

El contrato se estructura en un solo lote, licitándose por la totalidad del objeto ya que la prestación del servicio se realiza en una única playa bajo una única coordinación técnica, resulta inviable técnicamente su ejecución independiente por varios contratistas, siendo así inadecuada su división en lotes.

Por otra parte, la división en lotes, con la posibilidad de adjudicación a más de un licitador, pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución del servicio.

V) CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS LICITADORES.

De acuerdo con el artículo 77.1 b) de la LCSP, al tratarse de un contrato de servicios, no es exigible que los licitadores ostenten clasificación empresarial. No obstante, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en los pliegos del contrato.

VI) CRITERIOS DE SOLVENCIA.

En relación a los criterios de solvencia, la **solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por [artículo 87.1 a) y b) de la LCSP]:


a) El **volumen anual de negocios**, en el ámbito a que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas con un mínimo anual exigido de una vez y media del valor estimado del contrato.

La citada solvencia económica y financiera se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviere inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocio mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (**ROLECE**) acreditará, salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario (artículo 87.2 de la LCSP).

b) **Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil** por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en los pliegos o establecido reglamentariamente.

La **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá acreditarse, por los medios siguientes [art. 90.1 a) y e) de la LCSP]:

Firmado por:	JUAN JOSÉ NERIS HERNÁNDEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 14-06-2023 12:26:49	
Nº expediente administrativo: 2023-006325 Código Seguro de Verificación (CSV): E3095692D63721395AA7BC6AC1831A9B Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es//publico/documento/E3095692D63721395AA7BC6AC1831A9B			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2023 12:13:20	- 3/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2023 12:13:20	

- a) **Relación de los principales servicios o trabajos realizados** de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.
- e) **Títulos académicos y profesionales** del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

VII) JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 145 de la LCSP que se proponen serán, en orden decreciente de importancia, los siguientes:


- **Proposición económica (80%):** Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más baja que no haya sido rechazada y en proporción inversa al resto de ofertas.
- **Mejoras (20%):** El licitador deberá ofertar una mejora con respecto a la dotación de medios materiales mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas. Se ha considerado oportuno poner una mejora –no contemplada en el contrato anterior- que redundaría en una mejor prestación del servicio de salvamento y socorrismo al contar con un vehículo de motor (moto acuática) que agilizaría dicha tarea, además de contar con un quad, como se cuenta actualmente, fijo en la playa.

VIII) JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De acuerdo al artículo 202 de la LCSP se considera conveniente fijar como condiciones especiales de ejecución del contrato las relativas al aseguramiento de las mejores condiciones laborales en la prestación del servicio, fijando las siguientes:

- Será de obligación por parte del contratista garantizar la seguridad de su personal en el ejercicio de sus funciones, así como la protección de la salud en el lugar de trabajo; adoptando las medidas de seguridad e higiene precisas para ello conforme a la normativa de prevención de riesgos laborales.
- El contratista deberá cumplir las obligaciones de carácter laboral y social, manteniendo en alta y afiliado en la Seguridad Social a sus trabajadores, así como el cumplimiento de los convenios colectivos de carácter sectorial y territorial que resulte aplicable.
- De igual forma deberá cumplir las obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal con respecto a los datos recibidos para la prestación del servicio contratado.

Estas condiciones especiales de ejecución gozan del carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.


Firmado por:	JUAN JOSÉ NERIS HERNÁNDEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 14-06-2023 12:26:49	
Nº expediente administrativo: 2023-006325 Código Seguro de Verificación (CSV): E3095692D63721395AA7BC6AC1831A9B Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es//publico/documento/E3095692D63721395AA7BC6AC1831A9B			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2023 12:13:20	- 4/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2023 12:13:20	

IX) PLAZO DE EJECUCIÓN.

La duración del presente contrato será de **dos (2) años** desde la formalización del contrato, pudiendo **prorrogarse anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años**, de conformidad al artículo 29.4 de la LCSP, al tratarse de un servicio de prestación sucesiva, y la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

EL ALCALDE EN FUNCIONES

(documento firmado electrónicamente)

Firmado por:	JUAN JOSÉ NERIS HERNÁNDEZ - Alcalde-Presidente	Fecha: 14-06-2023 12:26:49	
Nº expediente administrativo: 2023-006325 Código Seguro de Verificación (CSV): E3095692D63721395AA7BC6AC1831A9B Comprobación CSV: http://sede.santacruzdelapalma.es/publico/documento/E3095692D63721395AA7BC6AC1831A9B .			
Fecha de sellado electrónico: 04-07-2023 12:13:20	- 5/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-07-2023 12:13:20	